

A despacho de la señora Juez la solicitud de levantamiento de medida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 10 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL
DDO: SERGIO NOGALES PAREDES
Rad: 2017-00245-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

El demandado señor SERGIO NOGALES PAREDES mediante escrito que antecede, solicita que se le comunique al CONSORCIO FOPEP, el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del mismo.

Asevera el pasivo que pese a la terminación del proceso, el CONSORCIO FOPEP a la fecha registra EMBARGO ACTIVO sobre su mesada pensional, por lo tanto pide que se le notifique a esta entidad el levantamiento de dicha medida.

Al respecto, es de significarle al pasivo, que el presente proceso, se encuentra en estado ACTIVO, con liquidación de crédito aprobada y por consiguiente no es dable acceder a su solicitud.

En consecuencia, por secretaría se ordenará el envío del link del expediente, a fin de que el pasivo revise el mismo y presente los comentarios que considere, si a ello hubiere lugar.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el pasivo, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al envío del link del expediente, a fin de que el pasivo revise el mismo y presente los comentarios que considere, si a ello

hubiere lugar, al correo electrónico js-steven-js@hotmail.com aportado por el demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4edcf4cae7a3c272123eafedad625594005aa16f0cd771caff629ba1799aeef**
Documento generado en 10/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: i01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 184

Ejecutivo Hipotecario de primera instancia

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (**CEDENTE**)
BANCO DAVIVIENDA S.A. (**CESIONARIO**)

Demandada: LIGIA INES RIVERA SANCHEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2013-00145-00 (Fol. 66 - Lib. 19)

Cesión de crédito – Se niega

Se tiene

En atención al memorial de cesión del crédito que se atiende, suscrita entre la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y el BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa lo siguiente:

1.- No se aportó por parte del CEDENTE, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, la escritura publica 2989 del 13 de julio de 2021, de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá y su nota de vigencia vigencia, o el poder otorgado al Doctor RICARDO MOLANO LEON, que de cuenta que es el representante legal de la entidad CEDENTE.

2.- No se aporoto el certificado de existencia y representación de la Superintencia Financiera, respecto a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, argumentando que se adjunto, que de cuenta que el Doctor RICARDO MOLANO LEON, sea el representante legal del CEDENTE.

3.- No indico el nuero del pagaré objeto del recaudo ejecutivo hipotecario, indico una obligación distinguida con los guarismos No. 05701216100010613, dígitos muy distantes al número del título valor pagaré, este es: 2007000517 suscrito por la señora LIGIA INES RIVERA SANCHEZ, el día 9 de septiembre de 2006.

Se considera

Para el despacho es claro que la afirmación expresada por parte del pretense CEDENTE, no se ajusta a la realidad al indicar que adjunto la prueba que acredita al Doctor RICARDO MOLANO LEON, como representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

Po otra parte lo indicado frente al título valor pagaré no es claro, pues los números insertos en el memorial de cesión de crédito, deben de ser de idénticas condiciones de los que se plasmaron en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo hipotecario, así este respalde la obligación bautizada con otro número, manifestación de vital importancia para su aceptación, previo el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la cesión debe ser clara y precisa

Lo dicho en precedencia, da lugar a denegar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

Sin más comentarios, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la cesión del crédito suscrita entre la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y el banco DAVIVIENDA S.A., por lo antes considerado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2aace7eb3fe1af395fd1ef4b4ef3145a72e40949858a1bceb62c981b7aa668**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 191
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coopercol Ltda
Demandado: Humberto Hidalgo Caicedo
Radicación: 76.109.40.03.001.2001.00066.00
Fecha: 10 de marzo de 2022

ASUNTO

Se allega por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PORTUARIOS – COOPERCOL LTDA, memorial solicitando la terminación del presente proceso dado acuerdo previo celebrado con el señor HUMBERTO HIDALGO CAICEDO. Como consecuencia de lo anterior, solicita que se le entreguen los títulos recaudados al Dr. CEFERINO MMOSQUERA MURILLO, quien ejerce la representación legal de la entidad demandante, para lo cual aporta la respectiva autorización.

Al respecto, habrá de indicársele al memorialista que dicha solicitud no tiene ánimo de prosperidad por los motivos que pasan a exponerse.

Revisado el expediente, da cuenta el Juzgado que mediante auto 083 del 25 de noviembre de 2014 se ordenó dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, situación que evidentemente conlleva al fracaso de la solicitud de terminación elevada por la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, resulta también improcedente la petición de entrega de títulos al Dr. CEFERINO MOSQUERA MURILLO, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PORTUARIOS – COOPERCOL LTDA, toda vez, itérese, el pleito que nos ocupa se encuentra terminado desde el año 2014 por lo que cualquier depósito judicial que se encuentre en el BANCO AGRARIO a ordenes de este Juzgado debe ser devuelto a la parte demandada, el señor HUMBERTO HIDALGO CAICEDO.

Ahora bien, si sabiendo la condición en que actualmente se encuentra el proceso el demandado autoriza la entrega de los títulos judiciales al representante legal de la entidad demandante, deberá de esa manera comunicarlo a esta judicatura.

Atendiendo las anteriores consideraciones, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos de deposito judicial al Dr. CEFERINO MOSQUERA MURILLO, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PORTUARIOS – COOPERCOL LTDA por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al señor HUMBERTO HIDALGO CAICEDO, para que, teniendo en cuenta la condición actual del proceso, manifieste a este Juzgado al correo electrónico j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co si autoriza la entrega de títulos judiciales al Dr. CEFERINO MOSQUERA MURILLO, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PORTUARIOS – COOPERCOL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc19925838cd205d5d7933025a53ea3881379808bf1bc13bae0e4d1af9cbd2**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con la solicitud de embargo de salario en contra de la demandada. Sírvase Proveer. Buenaventura, 10 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD: 2021-00112-00

DTE: JULIAN XAVIER BENAVIDEZ ANGULO

DDA. LEIDY PAOLA GAMBOA CAICEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La parte actora ha presentado escrito donde describe su memorial en el asunto como solicitud de embargo de salario.

Una vez el despacho revisa la petición, tenemos que el togado solicita que el embargo del salario de la demanda, dado a que cambió de lugar de trabajo, ahora labora en el GRUPO DECOR ubicado en el kilómetro 13 vía alterna, sentido Buenaventura-Cali, Zona Franca Centro Logístico del Pacífico, Celpa, sin indicar que es lo que realmente pretende que el juzgado le resuelva.

Al respecto es de significarle al togado, que las medidas de embargo se DECRETAN y en consecuencia, si lo que pretende la parte actora es que se decrete una nueva medida cautelar en contra de la pasiva, debe solicitarla con las formalidades que exige el Código General del Proceso. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR lo solicitado por la parte activa, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b776e3e0336a9735b50633cebafc3b769000b5e04a57a51d23cf943912dcf879**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 10 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.187

RAD: 2021-00170-00

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS

DEMANDADO: EDUARDO CUELLAR CHAVARRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

La parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA; VALLE, radicación 2019-00383-00, demandante JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA; VALLE, radicación 2019-00383-00, demandante JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6df366b9188ab43f1232777672132d240a6714ed172179061b35582ab758f1b**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con la solicitud de redirigir la medida de embargo en contra de la demandada. Sírvase Proveer. Buenaventura, 10 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD: 2021-00174-00

DTE: JULIAN XAVIER BENAVIDEZ ANGULO

DDA. LEIDY PAOLA GAMBOA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La parte actora ha presentado escrito mediante el cual solicita redirigir la medida de embargo al cajero pagador de la empresa CENTRO LOGISITICO DEL PACIFICO, ya que la "**demanda**" se encuentra laborando para esta empresa.

Al respecto es de significarle al togado, que las medidas de embargo se DECRETAN, no se redirigen como lo pretende el demandante.

En consecuencia, si lo que pretende la parte actora es que se decrete una nueva medida cautelar en contra de la pasiva, debe solicitarla con las formalidades que exige el Código General del Proceso. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR lo solicitado por la parte activa, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **29ced47569f7e701a09a116a95daa6ae224b4ffaad40bdc0c6c912cb5cbda37d**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: 183
Referencia: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: ANA CRISTINA VELASQUEZ GONZALEZ
GUSTVO GARZON TORO Y
SUXILENA VALLECILLA MEZA
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00129-00

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C., quien fue nombrada como curadora *ad litem* al interior del presente proceso, en el que manifiesta que no puede asumir la designación como colaboradora de la función judicial, argumentando que en la actualidad cuenta con más de 5 procesos como curadora ad litem.

No obstante, dicho argumento no será aceptado por este Juzgado por los motivos que pasan a exponerse.

Recuérdese que la figura del curador *ad litem* responde a la necesidad esencial prevista por el legislador de proteger los derechos de quien por cualquier motivo se encuentra ausente del proceso judicial, constituyendo así la organización al derecho fundamental de defensa de sus intereses.

Para ello, el Código General del Proceso, en su artículo 48 numeral 7º preciso que dicha defensa debe ejercerla de forma gratuita un profesional del derecho, quien forzosamente deberá aceptar el cargo “*salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”

Quiere decir lo anterior que el abogado que haya sido designado y que tenga a su cargo cinco (5) defensas más deberá de forma obligatoria acreditar su actuación en tales procesos, bien sea con la constancia expedida por el Juzgado en donde actué como curador o con la copia del auto que lo designo

y su correspondiente aceptación, pues la simple manifestación por sí sola no vale.

En ese orden, al volver al caso en estudio se tiene entonces que la doctora aquí designada, se limitó únicamente a manifestar que actúa como defensora de oficio en más de cinco procesos, empero, no arrimo con dicha manifestación la acreditación de su participación en tales procesos, motivo suficiente para desestimar su argumento.

Por lo anterior, el Juzgado no aceptará la tesis propuesta por la profesional del derecho memorialista y en consecuencia ordenará correr traslado por secretaria de la demanda y sus anexos del presente proceso, para que, ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a este último, so pena de compulsas de copias ante la entidad competente¹

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el argumento propuesto por la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C., para no aceptar el cargo de curadora *ad litem* por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por secretaria de la demanda y sus anexos del proceso ejecutivo de primera instancia instaurado por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, quien actúa a través de mandatario judicial, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los ciudadanos

¹ Código General del Proceso, artículo 48, Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: numeral 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (resaltado fuera del texto original)

GUSTAVO GARZON TORO y SUXILENA VALLECILLA MEZA, so pena de
compulsa de copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c800181509426a00a162fea5d726d5895afa35532ee26c5913a0a357f459bb**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 185

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: EUGENIO ANGULO ALVAREZ
Demandados: JULIO VANEGAS TORRES
RAD. 76109400300120200011900

Se emplaza a la demandada

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado señor JULIO VANEGAS TORRES, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio 465 del 30 de junio de 2021, donde igualmente se libró mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, se ordenará el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE al demandado señor **JULIO VANEGAS TORRES**.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd2b86146716eb00ec3b7c645b9ee90de601756a59a6b12f0436dafcb7fefe**
Documento generado en 10/03/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 189
Referencia: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Martha Elena Puentes
Demandado: Omar Albeiro Rodríguez
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00121.00
Fecha: 10 de marzo de 2022

ASUNTO

El apoderado judicial de la demandante allega memorial a través del cual solicita la terminación del proceso toda vez que los extremos allegaron a un acuerdo para redimir sus controversias. Igualmente, solicita el levantamiento de cualquier medida cautelar que haya sido decretada.

Comoquiera que la anterior solicitud es procedente el Juzgado dispondrá declarar terminado el presente Proceso y ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la salida en los libros radicadores.

Ahora, teniendo en cuenta que no se decretaron medidas previas dentro de asunto de marras, no hay lugar a acceder al pedimento de levantamiento de las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso acuerdo entre las partes.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares toda vez que dentro del presente asunto las mismas no se decretaron.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d0a7e60ceae7dd4cdbadc5fba294ed11aca13023213db3fb5b3693d65746a**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito sobre requerimiento a pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 10 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

RAD No. 2020-00113-00 ACUMULADO al 2019-00089

DTE: JAIME GONZALEZ VALENCIA

DDA. JULIA EDITH PRETEL ORTIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).-

Tal como lo solicita el apoderado del demandante doctor JAVIER ARRECHEA TORRES, dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia, incoado por las partes enunciadas, REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al cajero pagador de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3 en esta ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales no ha emitido respuesta a nuestro oficio No. 714 del 24 de septiembre de 2021, donde se le informó que se decretó el embargo y retención de la quinta(5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.738.593, en su condición de empleada al servicio de esa empresa, quien ejerce el cargo de madre comunitaria y a nuestro oficio No. 028 de enero 18 de 2022, recibido el 25 mismo mes y año, donde se le requirió por primera vez, lo cual ha hecho caso omiso.

Hágasele saber al pagador de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO NACIÓN JUNTOS 3 que este proceso se acumuló al 2019-00089-00 propuesto por COOPERATIVA SOLIDARIOS en contra de la pasiva.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbe2913fefad9f6c37ed321c03a03efcd6507dfe2baef15f40f21f655e208b0**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edgar Posso Zúñiga
Demandado: Hernán Moreno Llanos
Radicación: 76.109.40.03.001.2014.00185.00
Fecha: 10 de marzo de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte del señor HERNAN MORENO LLANO, a través del cual aporta comprobante consignación de depósito judicial en la cuenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento del acuerdo allegado en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante el escrito arrimado por el señor HERNAN MORENO LLANO.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aac9ba7e8dcbe51d7269cc6fb311e54559baa2e70dfdc89d8556437f1be33e0**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DEL SEÑOR EDGAR POSSO ZUÑIGA CONTRA HERNAN MORENO LLANO RAD 2014-00185, Y ALEX FERNANDO CASTILLO ITURRI CONTRA HERNAN MORENO LLANO. RADICACION 2017-00002-00; WILLIAM CAICEDO RUIZ CONTRA HERNAN MORENO LLANO RADICACIÓN 2019-00106, JHON JAIME RIASCOS CONTRA HERNAN MORENO LLANO 2020-00137

HERNAN MORENO LLANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Buenaventura en calidad de demandado en el proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho lo siguiente:

Primero: El día 11 de febrero de 2021 se celebró audiencia de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, audiencia que fue convocada y presidida por la dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA en calidad de conciliadora. -

Segundo: Se llegó a un acuerdo conciliatorio con la mayoría de los acreedores. Con quienes se acordó el valor y la forma de pago. Acuerdo que rige a la totalidad de los acreedores.

Tercero: Sin embargo, el acreedor Edgar Posso Zúñiga no procedió a informar el Número de cuenta ni el banco, para consignarle el porcentaje que le corresponde y al no tener esta información me he visto en la necesidad de depositar a la cuenta del Juzgado. -

SOLICITUD:

Respetuosamente y de la manera más atenta solicito al despacho se requiera al señor Edgar Posso Zúñiga para que informe el Número de Cuenta y el banco al cual se le debe consignar, así como el correo electrónico para enviarle las copias de las consignaciones, información necesaria para que tenga conocimiento de los pagos efectuados. -

Adjunto copia de la consignación efectuada a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario. -

De la señora jueza con sinceridad y respeto



HERNAN MORENO LLANO

C.C.

DEMANDADO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/02/2022 16:15 Cajero: jacolave

Oficina: 6963 - BUENAVENTURA

Terminal: B6963CJ04368 Operación: 247779839

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$735,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 534522

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 16435458

Nombre consignante : HERNAN MORENO LLANO

Juzgado : 761092041001 001 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 76109400300120140018500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 16475800

Demandante : EDGAR POSSO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16435458

Demandado : HERNAN MORENO LLANO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$735,000.00

Valor total pagado : \$735,000 00

Código de Operación : 259691963

Número del título : 469630000686533

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RE: Primer pago del acuerdo de insolvencia económica Hernan Moreno - Edgar Posso Zuñiga

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 11:03

Para: pesquera mar azul <pesqueramarazul59@hotmail.com>

BUENAVENTURA, FEBRERO 8 DE 2022

SEÑOR

HERNAN MORENO LLANO, SIRVASE ADJUNTAR EL DOCUMENTO DE PAGO REFERIDO, TODA VEZ QUE NO SE REFLEJA EN EL ARCHIVO

ATTE,

SECRETARÍA

De: pesquera mar azul <pesqueramarazul59@hotmail.com>**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 9:39**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Primer pago del acuerdo de insolvencia económica Hernan Moreno - Edgar Posso Zuñiga

Buenaventura 08 de febrero de 2022

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**E. S. D.**

Yo HERNAN MORENO LLANO identificado con número de c.c. 16.435.458 me permito enviarle por este medio el comprobante del primer pago del acuerdo de insolvencia económica siendo evidente que después de la audiencia el señor Edgar Posso no proporciono ningun número de cuenta para realizar los respectivos pagos según el acuerdo.

Adjunto comprobante de consignación.

HERNAN MORENO LLANO**C.C. 16.435.458**